



PROYECTO DE LEY

“La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de ley...”

Sistema de Precios Testigo

Artículo. 1º.- Las compras de bienes y las contrataciones de servicios normalizados o de características homogéneas realizadas por el sector público de la Ciudad de Buenos Aires, cuyo monto supere las 100.000 unidades de compras, sin distinción del procedimiento de selección empleado por el contratante, deberán someterse al control del Sistema de Precios Testigo.

Artículo. 2º.- El Sistema de Precios Testigo consiste en la determinación de un valor referencial que se proporciona al organismo comitente para la evaluación de las ofertas de una compra o contratación puntual y determinada.

Artículo. 3º.- Se excluyen del Sistema de Precios Testigo a las siguientes contrataciones:

- a) las contrataciones directas por exclusividad y por especialidad;
- b) las contrataciones directas entre jurisdicciones, organismos, entidades, empresas y universidades de los Estados Nacionales, Provinciales o Municipales; y
- c) las contrataciones directas fundadas en razones de urgencia o emergencia.

Artículo. 4º.- La Sindicatura General de la Ciudad de Buenos Aires es responsable de elaborar el Sistema de Precios Testigo y ejercerá la autoridad de aplicación en la materia.

Artículo. 5º.- La Sindicatura General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires queda eximida de aplicar el Sistema de Precios Testigo cuando la complejidad del caso o razones de fuerza mayor impidan su elaboración. En estos casos, se deberá fundamentar las razones que imposibilitan su elaboración.

Artículo. 6º.- El Sistema de Precios Testigo no es vinculante para el organismo contratante, sin embargo, si el monto adjudicado supera en más de un 10 % el valor del Sistema de Precios Testigo informado, la diferencia debe fundamentarse.

Artículo. 7º.- Autorízase a la Sindicatura General de la Ciudad de Buenos Aires a percibir un arancel para sufragar los gastos de mantenimiento del Sistema de Precios Testigo. Dicho arancel será pagado por las Empresas y Sociedades pertenecientes al sector público de la Ciudad de Buenos Aires, financiero y no financiero, que deban cumplir con esta ley. En ningún caso, este arancel se podrá trasladar al precio de los servicios o bienes ofrecidos.

Artículo. 8º.- Los gastos que demande esta ley son imputados a la partida presupuestaria correspondiente del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo. 9º.- Esta ley entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo. 10º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto la creación del Sistema de Precios Testigo para la compra de bienes y contratación de servicios normalizados o de características homogéneas que realice el sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuyo monto supere las 100.000 Unidades de Compra.

De acuerdo al artículo 28 punto b de la Ley de Presupuesto 2025 el valor de la Unidad de Compra es de \$370. Por esto, al momento de la presentación de este proyecto, 100.000 unidades equivalen a \$37.000.000 pesos argentinos.

La Sindicatura General de la Ciudad será la encargada de elaborar y aplicar el Sistema de Precios Testigo. En casos donde no sea posible establecer un precio testigo, se deberá justificar la imposibilidad de hacerlo.

Existen contrataciones que, por su naturaleza, requieren un tratamiento diferenciado, como aquellas fundamentadas en la exclusividad del proveedor, en situaciones de urgencia o en acuerdos entre organismos estatales. Asimismo, determinadas operaciones inmobiliarias quedan fuera de su alcance, dado que responden a criterios específicos regulados por otras normativas. Estas excepciones permiten que el sistema cumpla su función sin generar rigideces innecesarias en la gestión.

La implementación de este sistema tiene como fin garantizar la transparencia y eficiencia en las compras y contrataciones del sector público, promoviendo la correcta asignación de los recursos del Estado. El sistema es esencial para establecer valores de referencia en las contrataciones públicas, y es clave para evitar distorsiones que afecten la transparencia y la competencia entre proveedores.

Este sistema de control ha sido implementado por distintas jurisdicciones. A nivel nacional este sistema tiene su origen en el Decreto N° 558/96 a partir del cual se crea la Unidad de Modernización del Estado. Esta norma en su artículo 26 pone en cabeza del Ministerio de Economía un “sistema de identificación de bienes y servicios de utilización común” y faculta a la Sindicatura General de la Nación a la reglamentación del mismo.

Es por estos motivos que pido a mis compañeros que me acompañen con la aprobación del presente Proyecto de Ley.